



# BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

023236

Año del centenario del natalicio  
de Juan Bosch

RNC 401-00755-1

4 SEP 2009

Señor

**Lic. Hotoniel Bonilla García**

Procurador General Adjunto

Director de la Dirección Nacional de Persecución

de la Corrupción Administrativa (DPCA)

Procuraduría General de la República

Su Despacho.

- Asunto : Decisión de la Junta Monetaria respecto acusación del DPCA contra ex funcionarios del Banco Central.
- Referencia : Comunicación No. 0525, del Director del DPCA, recibida el 17 de agosto del 2009.
- Anexo : Certificación de la Segunda Resolución aprobada por la Junta Monetaria, en fecha 2 de septiembre de 2009.

Distinguido Señor Procurador:

Cumplenos referirnos a su comunicación de fecha 14 de agosto del año en curso, dirigida por nuestra intermediación, al Gobernador del Banco Central, Lic. Hector Valdez Albizu, en la que informa a esta institución, la conclusión de las investigaciones que el Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) venía desplegando en ocasión de la denuncia presentada por esta entidad ante esa dependencia de la Procuraduría General de la República, en fecha 9 de marzo del 2007, sobre la desaparición de 18 (dieciocho) pagarés de su propiedad, que le fueron cedidos a raíz del rescate financiero del Banco Nacional de Crédito S.A. (Bancrédito).

Mediante la referida comunicación, informa, además, que procederá a interponer acusación formal contra varios ex funcionarios de esta entidad, investigados acerca de los hechos a los que se contrae la citada denuncia.

Asimismo, la citada comunicación refiere que su contenido se hace del conocimiento del Banco Central, *"...en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en procura de salvaguardar sus derechos, especialmente el de constituirse en actor civil o cualquier otra figura legal, de la que deseen hacer uso tal y como se ha procedido en casos anteriores, con relación a otros actores que perjudicaron los intereses del país y de la institución que usted dignamente dirige"*.





## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

023236

RNC 401-00755-1

Señor

**Lic. Htoniel Bonilla García**

Procurador General Adjunto

Director de la Dirección Nacional de Persecución  
de la Corrupción Administrativa (DPCA)

Página No. 2 de 4.

En tal sentido, el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Honorable Junta Monetaria, sometió al conocimiento de ese Organismo Superior de la Administración Monetaria y Financiera, la comunicación de referencia, a los fines de recibir las instrucciones a seguir y dar respuesta a los planteamientos de esa Dirección.

A tal efecto, la Junta Monetaria ponderó en forma exhaustiva el contenido, alcance e implicaciones de la aludida acusación por lo que tenemos a bien hacer del conocimiento de ese Despacho que mediante la Segunda Resolución, adoptada en fecha 2 de septiembre del año en curso, cuya certificación se anexa a la presente comunicación, dicho Organismo decidió que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos no deberán intervenir en el proceso penal antes indicado, sustentado en el análisis legal y las motivaciones que se exponen a continuación:

1.- En primer lugar, porque en lo atinente a la desaparición de los indicados pagarés, el objeto que persigue la acusación presentada por el DPCA, no recoge el interés primordial que tiene el Banco Central de recuperar la posesión de esos títulos, para así impedir que los mismos continúen siendo utilizados para obstaculizar las liquidaciones de los bancos Bancrédito Panamá y Bancredit Cayman, en perjuicio de las reclamaciones que esta institución pública mantiene en esos procesos concursales.

En este tenor, al no figurar en la acusación las personas físicas y jurídicas que actualmente detentan los pagarés, y por ende no ser partes de ese proceso, el tribunal que eventualmente resultare apoderado del fondo de ese caso no podría ordenarles la restitución de los mismos a favor del Banco Central, lo cual fue el propósito principal de la indicada denuncia.

Y en adición, porque de constituirse el Banco Central en actor civil respecto del hecho de la desaparición de los pagarés, no podría reclamar en consecuencia la inclusión en el proceso de las personas que los mantienen en su poder, en razón de que un proceso penal al actor civil únicamente le es permitido demandar una reparación de naturaleza económica.

Por último, en este aspecto de la acusación, cabe señalar que el monto que representan estos pagarés está siendo reclamado dentro de las pretensiones civiles presentadas por el Banco Central en el denominado caso "Bancrédito Grande", del cual está apoderado en estos momentos el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.





# BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

023236

RNC 401-00755-1

Señor

**Lic. Hotoniel Bonilla García**

Procurador General Adjunto

Director de la Dirección Nacional de Persecución  
de la Corrupción Administrativa (DPCA)

Página No. 3 de 4.

2.- En segundo lugar, en lo concerniente al cuestionamiento contenido en la acusación del DPCA a la legalidad de los desembolsos realizados por el Banco Central, desde el 1º de agosto del 2002 hasta el 03 de noviembre de 2003, y que permitieron el salvamento del Bancrédito (hoy Banco Múltiple Leon, S.A.), me permito informarle que, la Honorable Junta Monetaria, en su última sesión, consideró que el Banco Central debe mantener, en forma coherente, no solo en este caso, sino también en los otros casos de fraude bancario acontecidos, el criterio de que los rescates bancarios estuvieron justificados por la coyuntura financiera que vivía el país, y que la Junta Monetaria, en su momento, los consideró necesarios para evitar una situación de mayores consecuencias negativas para el sistema financiero nacional y para toda la nación.

Vale decir que las erogaciones y rescates ejecutados en el Bancrédito, como en las demás quiebras bancarias, obedecieron a la necesidad de preservar la estabilidad del sistema financiero nacional, en momentos en que se había producido el colapso de otros dos importantes bancos nacionales, situación que ha sido calificada como una crisis sistémica por los organismos financieros internacionales.

En ese sentido, cabe subrayar que este criterio sobre la razonabilidad de los rescates bancarios del 2003, ha sido acogido por diferentes instancias del orden judicial dominicano, tanto en el caso Baninter, en primer y segundo grado, como mucho más recientemente en el juicio de primer grado del caso Mercantil. De ahí que, si el Banco Central se adhiere al cuestionamiento de la legalidad de los rescates bancarios que ahora se asume en la acusación del DPCA, esta institución estaría contradiciendo de manera frontal la posición que ha venido asumiendo y defendiendo exitosamente en los tribunales.

Del mismo modo, la Junta Monetaria consideró que de cambiar radicalmente ahora lo que ha sido la postura del Banco Central sobre la legalidad y justificación de los rescates bancarios, la cual ha sido validada como tal por los organismo financieros internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, repercutiría muy negativamente en los intereses y en la credibilidad de esta Institución.

Otro de los elementos ponderados por la Honorable Junta Monetaria, al analizar el alcance y las repercusiones del cuestionamiento al carácter justificado de los rescates bancarios, radica en el hecho de que las decisiones que hoy se cuestionan están contenidas en varios actos administrativos, entre ellos resoluciones del órgano superior de la Administración Monetaria y Financiera, los cuales gozan de presunción de legalidad, de acuerdo con la norma jurídica especial que regula la materia, es decir, la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02.



Av. Pedro Henríquez Ureña Esq. Calle Leopoldo Navarro, Santo Domingo de Guzmán, D.N., República Dominicana  
Apartado Postal 1347 • Teléfono: 809-221-9111 • Telefax: 809-686-7488 • Dirección S.W.I.F.T. BCRDDOSX

<http://www.bancentral.gov.do> • [info@bancentral.gov.do](mailto:info@bancentral.gov.do)



# BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

**023236**

Señor  
**Lic. Hotoniel Bonilla García**  
Procurador General Adjunto  
Director de la Dirección Nacional de Persecución  
de la Corrupción Administrativa (DPCA)  
Página No. 4 de 4.

Más aún, en el contexto internacional, esta nueva postura sobre los rescates bancarios podría tener también repercusiones adversas para el Banco Central, impidiéndole obtener las reclamaciones económicas que ha presentado ante las liquidaciones de Bancredito Panamá y Bancredit Cayman, dos bancos off-shores vinculados al Bancredito, que también quebraron en el 2003.

Por todas las razones antes expuestas, Señor Director, y por la expresa disposición de nuestro Organismo Superior Jerárquico la Junta Monetaria, cortésmente le informo que ni el Banco Central ni la Superintendencia de Bancos podrán constituirse en actores civiles ni participar en el proceso penal que involucra a los ex funcionarios de esta institución.

Finalmente, aprovechamos la ocasión, para transmitir a ese honorable Despacho el mensaje exteriorizado por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria, y demás Miembros de ese Organismo para agradecer al Ministerio Público, en su persona, en la de su superior jerárquico, el honorable Procurador General de la República y, muy especial y particularmente, en la de los Fiscales Especiales contra Fraudes Bancarios que de forma valiente, responsable, idónea y honesta, en los últimos años han acompañado al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos, en los procesos penales más importantes en la historia de la República Dominicana, en los cuales la Justicia de esta nación ha sentado precedentes que sirven de referentes positivos a nivel internacional en la lucha contra la delincuencia económica y la impunidad, todo lo cual también ha redundado en el fortalecimiento de la regulación y en la estabilidad del sistema financiero nacional.

Con sentimientos de consideración y estima,

  
**Dra. Olga Morel de Reyes**  
Consultora Jurídica

